



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

**Conferencia pronunciada por el**

**DR. MILTON RAY GUEVARA**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**“DECISIONES RELEVANTES DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”**

**4 de noviembre de 2015**

**Auditorio Universidad Federico Henríquez y Carvajal**

**La Romana, República Dominicana**



Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

Amigas y amigos todos:

Es un gran honor compartir con un público tan especial de una gran provincia como lo es La Romana, caracterizada por su gran desarrollo turístico y empresarial; cuna de grandes mujeres y hombres luchadores.

La historia está habitada de ciudadanos de la inmortalidad, que en momentos difíciles de la sociedad dominicana, protegieron el escudo con el latir de su alma ya que la constitucionalidad estaba en peligro, las garras de la corrupción empezaba a hacer erupción en nuestra geografía democrática, por ello debemos hablar de Federico Henríquez y Carvajal, insigne y polifacético dominicano, quien se destacara como abogado, periodista y educador, en honor a quien ha sido nombrada esta pujante alta casa de estudios.

Durante la intervención militar de Estados Unidos, el período 1916-1924, Henríquez y Carvajal se mantuvo como una voz que invitaba a la resistencia y en un documento que dirigió al país el 26 de enero de 1917, desde la Habana, sostenía que el problema dominicano no es insoluble y calificó de absurda la salida que le dio Estados Unidos con la intervención militar. En ese momento crucial invitó a los dominicanos a mantener vivo el espíritu patriótico.

Don Federico fue parte importante de la instauración y difusión de la escuela hostosiana en el país, la que defendió hasta sus últimos días. Su formación en el área jurídica estimuló el perfeccionamiento de sus naturales dotes de orador, al tiempo que fue objeto de importantes designaciones en el área de la judicatura. En sus escritos está presente el amor inquebrantable por la patria y sus grandes forjadores.

Al enjuiciar la figura de Federico Henríquez y Carvajal, el doctor Joaquín Balaguer, en su obra “Historia de la Literatura Dominicana”, lo califica de publicista incansable durante tres cuartos de siglo y estima que fue el maestro por antonomasia de varias generaciones.

*“Asistió, niño aún, a los primeros días de la República, y recogió en su alma, como un himno sacro, el ideario patriótico de una*



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

*generación que nació marcada con la terrible predestinación de heroísmo. Pero a pesar de haber oído las descargas de “Las Carreras”, los truenos de “El Número” y los cañonazos disparados por los ejércitos de la libertad en las sabanas de “Santomé” y de “El Memizo”, fue hombre de pluma antes que de espada.*

Hoy nos encontramos en La Romana, nacida con el decreto No. 230 de 1851, con efecto al 1 de enero de 1852.

Hoy estamos en una ciudad pionera en el desarrollo del turismo en la República Dominicana, para pronunciar la conferencia que lleva por título: “*Sentencias relevantes del Tribunal Constitucional*”, y para ello hemos realizado una selección de sus más importantes decisiones, las cuales, tal y como lo establecen nuestra Carta Magna y ley orgánica, constituyen precedentes vinculantes para todos los poderes públicos.

Reafirmo lo expresado el pasado mes de septiembre relativo a que los tribunales constitucionales como órganos de cierre de la interpretación de la Constitución, producen una jurisprudencia vinculante que permite impulsar los cambios sociales e institucionales que la sociedad necesita para vivir en Constitución. La reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional, contenida en más de 1000 sentencias en sus casi cuatro años, ha hecho importantes aportes, estableciendo garantías para sectores vulnerables, en el caso de feminicidios, violencia intrafamiliar, uniones consensuadas, cuotas afirmativas, parceleros de la reforma agraria, expropiación, derecho a la educación, defensa del patrimonio ecológico nacional y de los bienes del dominio público, debido proceso, derechos de los envejecientes, autonomía de los órganos constitucionales, regulación migratoria y perfiles de la nacionalidad dominicana; respeto de los procedimientos constitucionales, equidad de género, recursos naturales: patrimonio de la nación, seguridad social. A continuación haremos un breve recuento de estas decisiones:

Una decisión de impacto social es la sentencia TC/0013/2012, de fecha 10 de mayo de 2012, donde apoderado de una acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por Virgilio A. Castillo P., y Rafael Báez



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

Soto, contra una resolución que cambiaba de posición de candidatura a un miembro de un partido político, el Tribunal Constitucional estableció que “a pesar de que estamos en presencia de un asunto de mera legalidad, este Tribunal Constitucional aprovecha para destacar que el presente caso surge de la práctica en que incurren los partidos políticos de cambiar posiciones electivas o de despojar candidaturas, que han sido el fruto de convenciones legítimas celebradas por éstos, en violación a la transparencia y a su democracia interna.”

En atención a la protección de los derechos fundamentales de los internos preventivos, este Tribunal tuvo a bien conocer de un recurso de revisión de decisión de amparo donde un grupo de defensores públicos alegaban la violación al derecho a la defensa de sus representados por parte de la fiscalía del Distrito Judicial Duarte, ya que ésta establecía unas formalidades para el acceso de estos representantes legales a los recintos de detención que conculcaban las normas constitucionales. El Tribunal estableció en su sentencia TC/0018/12, de fecha 13 de junio de 2012, que dichas formalidades claramente infringían las normas constitucionales, por ende, todo recinto de detención debe poseer un protocolo que regule las entradas y salidas de los defensores públicos y los abogados.

En ocasión de una acción directa en inconstitucionalidad contra la Ley No. 2569 de 1950 que exigía a los dominicanos residentes en el extranjero el pago de un 50 % más de lo que pagan el resto de los dominicanos por concepto de recargo del valor de los bienes sucesorales. Mediante la Sentencia TC-0033-2012, se declararon inconstitucionales los artículos 15 y 16 de la recurrida legislación por ser contrarios a los principios de igualdad y equidad consagrados en nuestra Constitución.

En el ámbito del Derecho de propiedad, el Tribunal Constitucional conoció una revisión de decisión de amparo, en la cual el recurrente Sr. Isidro Melo Otaño, quien había recibido una porción de terrenos de manos del Instituto Agrario Dominicano (IAD), en los programas de reforma agraria, fue despojado posteriormente por dicha entidad estatal del cincuenta por ciento (50%) de los mismos, asignándolos a un tercero. Me refiero a la Sentencia TC/0036/12, de fecha 15 de agosto de 2012.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

En este caso el Tribunal Constitucional consideró que la labor del Instituto Agrario Dominicano en la asignación de terrenos de la reforma agraria debe estar guiada por el principio de acceso a la propiedad inmobiliaria, especialmente la titulada, en virtud del artículo 51, párrafo 2 de la Constitución. El Tribunal revocó la ordenanza del Juez de amparo de primera instancia y acogió la acción de amparo interpuesta por Isidro Melo Otaño; ordenando al IAD reconocer el derecho de propiedad del accionante y agilizar el procedimiento para que el mismo pueda acceder a la propiedad inmobiliaria titulada.

Procedamos a referirnos a un tema de la época: El Derecho a la intimidad y protección de datos personales de los funcionarios públicos contra el Derecho al libre acceso a la información pública de todo ciudadano. Me referiré a la Sentencia TC/0042/12, de fecha 21 de septiembre de 2012.

Apoderado de una revisión constitucional interpuesta por el Sr. Manuel Muñoz Hernández contra la Cámara de Diputados de la República Dominicana, el Tribunal Constitucional observó la necesidad, mediante la ponderación, de balancear los derechos en conflicto: el derecho a la libre información que tienen las personas y grupos no pertenecientes al sector público y el derecho a la intimidad de funcionarios y empleados de una institución cuando se plantea revelar sus nombres, cargos y salarios. El Tribunal consideró que si bien el nombre es un dato que permite identificar a las personas e individualizarlas, no abarca datos o informaciones personales, o íntimas. De modo que aunque el derecho a la intimidad es un valor fundamental del sistema democrático, -normalmente- no puede restringir el derecho de libre acceso a la información pública, por el riesgo de que la ciudadanía quede sin las herramientas para controlar el uso y manejo de los recursos públicos, a fin de colocar obstáculos a la corrupción en la Administración Pública.

En otro orden, el Tribunal Constitucional fue apoderado por una revisión de amparo interpuesta por el ciudadano Jaime Novas Novas, quien había sido excluido de las filas de la Policía Nacional el 2 de septiembre de 2009, con inobservancia de los procedimientos legalmente establecidos. En la sentencia TC-0048-2012, de fecha 8 de octubre de 2012, el Tribunal Constitucional expresó que el debido proceso se aplica a todas aquellas



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

actuaciones realizadas por los órganos que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales en cuanto a la determinación de los derechos y obligaciones de cualquier persona..., por ende, en las instituciones militares y de policía debe también prevalecer el derecho de defensa como parte del debido proceso. En ese sentido, el TC ordenó su reintegro a la Policía Nacional.

La protección del derecho a la libre empresa y el derecho al agua potable, fue objeto de decisión por el tribunal en su sentencia TC/0049/2012. El recurso de revisión de amparo fue interpuesto por un grupo de empresas, cuyo objeto social es la venta y distribución de agua a granel. En este caso, el Tribunal reconoce que la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Industria y Comercio y la Dirección de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), tienen facultad para adoptar oportunamente las providencias orientadas a garantizar la mejor calidad en el agua potable, que se suministra a la población, incluyendo el agua comercializada “a granel”; pero siempre en estricta observancia del debido proceso de ley. El Tribunal señaló que se conculcó el derecho fundamental a la libertad de empresa de los recurrentes en revisión y se afectó la garantía de acceso al agua potable a segmentos pobres de la población, obligación ésta que la Constitución pone a cargo de las referidas autoridades.

En la sentencia TC/0058/13, de fecha 15 de abril de 2013, el Tribunal rechazó una acción directa en inconstitucionalidad, estableciendo la prohibición de expulsar, en el transcurso del año escolar, a los niños, niñas y adolescentes de los centros educativos por falta de pago de los padres, la cual no está impuesta a los profesores, sino a los centros de enseñanza, protegiéndose con ello el derecho a la educación y evitando que los niños sean usados como medio para constreñir a los padres a cumplir con su obligación de pago.

En la sentencia TC/200/13, de fecha 7 de noviembre de 2013, el Tribunal consideró que permitir la interceptación de datos, sin una orden judicial que le ampare, violenta el derecho a la intimidad (derecho al secreto y privacidad de la comunicación). Además, indicó que con la Resolución No. 086- 11 de INDOTEL se vio afectado el principio de reglamentación e interpretación de los derechos fundamentales, el principio de razonabilidad, el principio del



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

debido proceso y el principio de legalidad penal. En consecuencia, el Tribunal procedió a declarar la nulidad de los artículos contrarios a la Constitución.

En la sentencia TC/0159/13, de fecha 12 de septiembre de 2013, igualdad de género, se rechazó la acción directa en inconstitucionalidad incoada contra la disposición legal que dispone una proporción mínima de un treinta y tres por ciento de mujeres en la participación política. El Tribunal Constitucional constata que la realidad social en materia de participación política a lo largo de la historia jurídica dominicana ha afectado la participación de la mujer y, en consecuencia, la cuota mínima de candidatura femenina en la nominación de los partidos políticos constituye una de las medidas jurídicas implementadas por el Estado tendientes a equiparar real y efectivamente la participación femenina en toda la esfera del campo político dominicano de modo que se trata de una discriminación positiva que tiene su fundamento en el artículo 39.5 de la Constitución.

En la sentencia TC/0163/13 se determinó que la exigencia establecida en el artículo 112 del Código Procesal Penal de matriculación obligatoria en el Colegio de Abogados para ejercicio de la función de defensor, no controvierte el derecho fundamental a la libertad de asociación establecido en el artículo 47 de la Constitución, puesto que el Colegio de Abogados de la República Dominicana tiene una función pública, y las normas imperativas de derecho público, que obligan a los individuos a asociarse en colegios profesionales es válida, y no puede considerarse contraria a la libertad de asociación que dispone el texto constitucional. Los referidos colegios cumplen fines que trascienden el interés privado, por cuanto el Estado delega en éstos tareas que procuran el bien común, además tal colegiación obligatoria no impide asociarse a otro u otros gremios de abogados.

La sentencia TC/0059/13, del 15 de abril de 2013, es emitida a propósito de un recurso constitucional de revisión jurisdiccional interpuesto por los señores Rafael Arias y Rosaida Arias. En este contexto, el Tribunal reconoce la imprescriptibilidad de la reclamación judicial de filiación, toda vez que el derecho a la dignidad humana y el derecho al apellido del padre son derechos fundamentales que se encuentran tutelados en la Constitución de la República y en los tratados que forman parte del bloque de la

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

constitucionalidad, y están directamente vinculados al valor superior del Estado social y democrático de derecho.

En la sentencia TC/0204/13, de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida a propósito de un recurso de revisión de hábeas data, el Tribunal consideró que los documentos solicitados por la recurrente, como es la constancia del pago de los impuestos correspondientes al contrato de venta de inmuebles de su propiedad, le revisten importancia y que por lo tanto la negativa de entrega constituye una vulneración a su derecho a accionar en hábeas data. Así las cosas, el Tribunal procedió a anular la sentencia y ordenó que en un plazo de cinco (5) días la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) procediera a la entrega de las certificaciones solicitadas por la recurrente.

En la sentencia TC/0027/13, el Tribunal rechazó un recurso de revisión en materia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra una sentencia que acoge una acción de amparo interpuesta por un ciudadano a fin de obtener el retiro de una ficha policial sin que éste tuviera un expediente en su contra. El derecho a la dignidad humana, el derecho al honor y el derecho al trabajo son los valores fundamentales promovidos y protegidos en la referida sentencia, donde el Tribunal advierte que «aun tratándose de un condenado a penas privativas de libertad, no puede ser mantenido soportando de por vida el fardo de antecedentes penales destacados en registros de acceso público, lo que constituye un serio obstáculo para el ejercicio de importantes prerrogativas ciudadanas, en especial el derecho a no ser discriminado pudiendo, en determinados casos, generar daños irreparables».

La sentencia TC/0203/13, fue emitida en ocasión de un recurso de revisión en materia de amparo, interpuesto por el Sr. Juan Prebisterio Meli, donde éste alegó la vulneración al derecho a la igualdad, a la protección de las personas de la tercera edad y con discapacidad, y a la seguridad social. Para el Tribunal, el juez de amparo antes de emitir la decisión no procedió a verificar las causas reales de imposibilidad para el trabajo, el derecho a pensión e incumplió el principio de celeridad y razonabilidad que prima en un caso como el que le ocupaba. Además, indicó que la parte recurrente no debe cargar con la inobservancia de los principios que rigen a la Administración Pública. Por ello, el Tribunal ordenó la revocación de la

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

sentencia y dispuso a los órganos competentes la compensación y pago correspondiente a la pensión por discapacidad en favor del impetrante.

Mediante sentencia No. 194/13, se estatuyó que el paradisíaco islote de Cayo Levantado es un bien de dominio público y en consecuencia, pertenece a todas y todos los dominicanos y como tal, es inalienable, inembargable e imprescriptible.

Asimismo, en la sentencia No. 167/13, relativa a Loma Miranda, consideró que *“Si bien la explotación de los yacimientos mineros puede constituir una importante actividad generadora de riqueza que contribuye con el impulso del desarrollo económico (...) la necesaria protección del medio ambiente entraña tomar en cuenta los efectos devastadores que con frecuencia produce esta actividad, y cuando los estudios relativos al impacto ambiental de estos arroja resultados de tan alta negatividad, es preciso concluir que se ha pretendido la exploración y explotación de yacimientos mineros (recursos naturales no renovables) sin la existencia de un criterio medio ambiental sostenible.”*

Por su parte, en sentencia No. 168/13, el Tribunal delineó las condiciones de adquisición de la nacionalidad dominicana, con apego a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

El desempeño del Tribunal evidencia que es un “Guardián” de la Carta Magna y garante de los principios constitucionales que consagra el texto patrio. Esta función garantista, tal y como hemos señalado, se ha afianzado con decisiones trascendentales para el funcionamiento de la institucionalidad de la República.

Abordamos ahora una interesante sentencia para el ejercicio profesional del derecho, en la TC/0339/14, del 22 de diciembre de 2014, el Tribunal consideró que el artículo 13 y otras disposiciones conexas de la Ley No. 2334 de 1885, sobre Registro de los Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales, es inconstitucional. Dicha ley requería, para la expedición de copias de las sentencias, el pago de una tasa que resulta irrazonable y desproporcionada con el servicio de derecho de registro, lo que impide la obtención y ejecución de la sentencia, vulnerándose la tutela judicial efectiva. El Tribunal adoptó una decisión manipulativa del tipo condicional, *para de esta manera*



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

*adecuar los artículos 12, 14 y 41, a los requerimientos constitucionales, para que sean conformes a la ley suprema, eliminando el derecho proporcional de la ley cuestionada, debiendo entenderse que se aplicará una tasa fija para el registro de sentencias que tengan carácter de ejecutoriedad.* Los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad fueron diferidos, es decir no entrarán en vigencia, hasta el 1° de enero del 2017.

En la sentencia TC/0193/14, del 25 de agosto de 2014, al momento de la emisión de la decisión, los hermanos Olga Hillevi Astrid Nova Muñoz (de 82 años) y Juan Bautista Nova Muñoz (de 76 años) llevaban aproximadamente 38 años expropiados, sin el pago del justo precio. El Tribunal, reiterando los lineamientos del proceso de expropiación y sobre la procedencia del amparo de cumplimiento en controversias de esta naturaleza, determinó, que el Ministerio de Hacienda había omitido darle cumplimiento a la decisión que ordenaba el pago de la expropiación y, en consecuencia, consideró que *“la actuación de la Administración, cuando se aparta del mandato de la Constitución, se divorcia de la función esencial de un Estado Social y Democrático de Derecho”*. Por ello, rechazó el recurso de revisión sometido por el Ministerio de Hacienda, confirmó la sentencia de amparo de cumplimiento, ordenó que el pago de la suma adeudada sea sometido al Congreso Nacional como corresponde, a los fines de garantizar su consignación en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado 2015, y por último, fijó un astreinte por la suma de RD\$5,000.00 pesos, en favor del Cuerpo de Bomberos de Santiago por cada día de incumplimiento.

En la sentencia TC/0322/14, del 22 de diciembre de 2014, el Tribunal determinó que en el Reglamento No. 254-06, dictado por el Poder Ejecutivo para regular los NCF (número de comprobante fiscal), no existe norma que autorice a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a realizar el bloqueo de su emisión o impedir que las empresas contribuyentes lo utilicen. La finalidad del NCF es acreditar la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios, para efectos tributarios; este mecanismo tiende a evitar o reducir la evasión fiscal. Consideró, igualmente, que dicha Dirección General no puede utilizar las nuevas tecnologías y medios electrónicos para impedir y bloquear las actividades empresariales, lo cual va en contra del denominado *“derecho a la buena administración”*.

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

Este incluye la satisfacción de necesidades de interés colectivo a través de los servicios públicos que ofrece el Estado.

En la sentencia TC/0351/14, de revisión en materia de amparo, se determinó que el espectro radioeléctrico es parte de aquellos bienes intangibles, de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado y que por su función social están sometidos a una regulación especial, cuya utilización y otorgamiento de derecho de uso se harán de conformidad con la ley. Esto garantiza los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional.

En consecuencia, los particulares no ostentan el derecho de propiedad sobre las frecuencias radioeléctricas, únicamente pueden disponer de las mismas en virtud de los permisos que sean otorgados por el órgano regulador de las telecomunicaciones.

En lo que va del presente año 2015, el Tribunal Constitucional ha dictado múltiples sentencias de importancia, cuyos precedentes reseñamos a continuación:

En la sentencia TC/0021/15, determinó que el castigo dispuesto para los infractores de la Ley de Tránsito, es decir, para aquellos que violen la ley de tránsito, entre otras, es la multa penal como sanción, no así la retención de los vehículos por la autoridad de transporte. Ello en virtud de acción directa de inconstitucionalidad contra disposiciones de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor del veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

El Tribunal mediante sentencia TC/0070/15, declaró inconstitucional el requisito previsto en el artículo 35 de la Ley núm. 1306-bis, consistente en exigir a la mujer divorciada que espere que transcurran diez (10) meses después del divorcio para casarse de nuevo cuando se trate de una persona distinta a su exesposo. Ciertamente, los avances tecnológicos permiten a la mujer determinar, mediante procedimiento sencillo y confiable, si se encuentra en estado de embarazo al momento de contraer nuevas nupcias.

En la sentencia TC/0188/15, relativa al recurso de revisión de incoado por la Federación Dominicana de Ciclismo (FEDOCI) y la Asociación de Ciclismo



Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

del Distrito Nacional (ASOCIDISNA), el Tribunal Constitucional, reiteró que las reglas del debido proceso no pueden anularse por tratarse de un juicio disciplinario ni porque se trate de una entidad de carácter deportivo, pues su no cumplimiento puede transgredir el derecho a la defensa.

Mediante decisión TC/0189/15, relativa a la acción directa de inconstitucional incoada contra el Decreto núm.847-08, emitido por el presidente de la República, consideró que el ejercicio de la potestad de indulto atribuida al presidente de la República no debe ser anulada por la inercia del legislador, al que le corresponde regular las condiciones y los aspectos procedimentales para su adecuado ejercicio. En consecuencia, exhortó al Congreso Nacional para que en el ejercicio de la función legislativa que le es propia, subsane el vacío normativo con la aprobación de una ley que establezca claramente las condiciones, haciendo constar que la concesión de indulto constituye una facultad revestida de un amplio margen de discrecionalidad, sin que esto suponga que pueda ser ejercida de manera arbitraria y sin control jurisdiccional.

Asimismo, en ejercicio del control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales, el Tribunal constitucional emitió la Sentencia No. 315/15 declarando no conforme con la Constitución el “Acuerdo sobre Estatus del Personal de los Estados Unidos en la República Dominicana. Los criterios utilizados fueron alcance de reciprocidad, seguridad e interés de la nación, vigencia indefinida, uso no razonable del espacio radioeléctrico, traslado de la jurisdicción competente.

En este contexto, el Tribunal advirtió que el hecho de que el Estado dominicano se exponga a asumir obligaciones que contradicen todos estos aspectos fundamentales, en particular puntos relativos a la inviolabilidad de la soberanía y al principio de no intervención, constituiría una violación a la supremacía de la Constitución consagrada en el artículo 6 de dicho texto sustantivo.

El Tribunal Constitucional (TC) declaró, mediante decisión 418/15, no conforme con la Constitución algunos artículos de tres resoluciones mediante las cuales los ayuntamientos del Distrito Nacional, del municipio de Santiago y el municipio de Puerto Plata dispusieron el cobro de distintos



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

arbitrios por concepto de publicidad rodante. El Tribunal, advirtió que se trató de un arbitrio que desborda su naturaleza, además de colidir con el impuesto de carácter nacional a la publicidad, establecido mediante la ley núm. 12-01, lo cual contradice los artículos 93 y 200 de la Constitución de la República.

En la sentencia No. 435/15, el Tribunal Constitucional declaró conforme a la Constitución los párrafos II y III del artículo 31 de la Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que disponen que las Administradoras de Riesgo de Salud tendrán a su cargo todos los trabajadores del sector privado, formal o informal, no subsidiados que la seleccionen. El Tribunal estimó que las mismas no constituyen una violación a la Constitución, en especial a su artículo 39, numeral 1, y 50, numeral 1, al excluir a los trabajadores del sector público de dicha selección, ya que la misma Carta Magna faculta en provecho del Estado la creación y organización de los mismos, siempre y cuando sea bajo el amparo de una ley.

Tal y como hemos podido apreciar, la labor del Tribunal Constitucional puede ser considerada como exitosa. Como he afirmado en otras ocasiones se están edificando los cimientos de un proceso irreversible de fortalecimiento del respeto a la Constitución, los derechos ciudadanos y la instauración de una democracia política y social.

Estimo que el quehacer del Tribunal, desde su creación hasta la fecha ha sido de gran valía en su tarea asignada por la Constitución de la República. Asimismo, en cumplimiento de un mandato constitucional hemos asumido cabalmente la tarea de difusión de temas constitucionales, siendo uno de los objetivos de cada uno de los magistrados que componen el Pleno. Sepan ustedes que la labor de administrar justicia constitucional es ardua, por ello coincido con el Doctor Manuel Viteri Olivera en que, cito:

*“Del Juez constitucional nacen las ideas, los proyectos, los consensos y disensos acerca del sentido y alcance de la Carta Suprema y de su primacía. De allí que el Juez Constitucional tiene que prepararse con vocación y dedicación para el ejercicio de una Magistratura diferente. Tiene que servirla con independencia tanto en*



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “Decisiones relevantes del Tribunal Constitucional”

*relación con la justicia ordinaria como especial; convencido de que el recto desempeño de ella implica el empleo diestro de técnicas jurídicas exclusivas, hasta hallar, mediante la Constitución, y sin salirse de ella, la solución de problemas políticos planteados en términos jurídicos, interpretándola siempre de buena fe, sintiéndose un guardián leal de ella; y, considerando que la doctrina de sus sentencias se extiende más allá del caso en cuestión”.*

No puedo terminar sin antes agradecerles a cada uno de ustedes por acompañarnos en esta tarde, en una breve exposición de algunas de las decisiones más destacadas del Tribunal, y es que tal y como escribiera el gran cantautor dominicano, Juan Luis Guerra, hemos venido aquí “*pa que en la Romana oigan este canto*”. Ese ha sido el deseo nuestro, que cada dominicana y dominicano, cada pueblo, cada municipio y provincia, conozca su Tribunal, y se conviertan en multiplicadores de nuestro quehacer.

Sepan ustedes que el Tribunal Constitucional es su espacio, un espacio puramente ciudadano.

Muchas gracias.